

MM&G
Mirande, Marchese & Gaetán
Abogados
España 766
S2000DBP - Rosario, Argentina
T.E. / Fax: (54-341) 4257176
www.mmg-abogados.com.ar

Voces: ACCIDENTES DE AUTOMOTORES – CULPA DE LA VÍCTIMA

Tribunal: Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual No. 6 de Rosario

Fecha: 15/05/2012

Partes: Savioli, Guillermo Gabriel c/ Alcorta, Jorge Víctor y otros s/daños y perjuicios

SUMARIO:

1. El nexo causal entre el hecho probado del embestimiento de la ambulancia al actor/conductor de la motocicleta y el daño invocado se encuentra interrumpido por la conducta culpable del actor que violó la norma que establece la prioridad de paso del que ingresa a la encrucijada por la derecha; funciona en el caso, la eximente “culpa de la víctima”. Atento a que el conductor de la ambulancia no es alcanzado por responsabilidad, tampoco debe serlo el demandado Sanafe SRL y se torna inoficioso el análisis de responsabilidad que pudo o no haberle a la demandada Municipalidad de Rosario por las irregularidades denunciadas, como así también la declinación de la citación en garantía opuesta por Seguro Metal.-

2. El siniestro acaeció por culpa exclusiva de la víctima; el actor demostró una conducta imperita, negligente, imprudente y que le atribuye la plena responsabilidad en el hecho, por cuanto se acercaba a un cruce de calles, y la prioridad del paso le correspondía al conductor de la ambulancia que venía por la derecha; prioridad que es absoluta y rige independientemente de quien ingrese primero a la encrucijada (art. 41 de la ley nacional de tránsito, 24.449, decreto reglamentario 779/95 y Código de Tránsito de la Municipalidad de Rosario).-

3. El art. 64 de la ley 24.449 establece la presunción de responsabilidad del accidente a quien carecía de prioridad de paso, en nuestro caso el actor, quien tampoco circulaba con la debida atención y lo hacía contrariando lo dispuesto por el art. 39 inc. b) de la ley nacional de tránsito; el motociclista actuó imprudentemente, sin “cuidado ni prevención”, en atención a las condiciones de tiempo modo y lugar (art. 902 del Código Civil) dado que no respetó la prioridad de paso que correspondía al demandado.-

4. Los honorarios que se fijaren por la actividad profesional, devengarán un interés equivalente al doble de la tasa promedio entre la tasa activa (promedio mensual efectiva para descuento de documentos a treinta días) y la tasa pasiva (promedio mensual efectivo para plazo fijo a treinta días según índice diarios) sumada, conforme índices del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. (Voto mayoritario); debe aplicárseles una tasa pura del 6% anual (es decir, que no

contenga un componente destinado a compensar la variación del poder adquisitivo de la moneda) debido a que de acuerdo con el nuevo artículo 32 de la ley 6767 (modificado por ley 12.851) la regulación lleva un sistema automático de actualización en base a la variación de las remuneraciones de los jueces (Voto en disidencia de la Dra. Mónica Klebcar).-